

San Andrés Isla, 5 de junio de 2026

Señores:

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Secretaría General / Oficina de Contratación

E. S. D.

Copia: Secretaría de la Mujer y Equidad de Género; Secretaría General de la Gobernación La Isla.

ASUNTO: Solicitud de Prórroga en Tiempo para la ejecución del componente de formulación de la Política Pública LGBTIQ+ – Contrato CO1.PCCNTR.9318836.

Respetados

De manera atenta, nos dirigimos a ustedes en nuestra calidad de Operador del Contrato CO1.PCCNTR.9318836, con el propósito de radicar formalmente una solicitud de prórroga exclusivamente en tiempo, la cual no requiere ni implica ninguna adición presupuestal para la administración departamental.

El objeto de este alcance es armonizar la fase de cierre y validación comunitaria del instrumento con las dinámicas territoriales y culturales de la población beneficiaria, garantizando una construcción participativa y legítima. El sustento técnico y metodológico de nuestra solicitud se basa en los siguientes puntos:

1. Cumplimiento del Cronograma Técnico

Queremos resaltar que las actividades y metas del cronograma contractual establecidas hasta la fecha se han cumplido a cabalidad por parte de este operador. Los talleres de diagnóstico, mesas técnicas y la recolección de insumos base se ejecutaron de acuerdo con los plazos previstos, demostrando la eficiencia y el compromiso de las partes en la estructuración de la Política Pública.

2. Justificación de la Prórroga: Conmemoración del Mes del Orgullo (Junio)

El motivo principal de extender el plazo de ejecución responde a la celebración del Mes del Orgullo (Pride) durante todo el mes de junio. En mesas de concertación previas, se acordaron de manera conjunta con la comunidad diversas actividades estratégicas que robustecerán cualitativamente el documento final de la política pública. Para el éxito metodológico del proyecto, es fundamental que estos escenarios comunitarios de alta convocatoria estén formalmente cubiertos dentro de las fechas de ejecución del contrato.

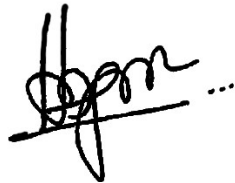
Dentro de la agenda comunitaria y del operador para este mes, se destacan hitos de co-creación e impacto técnico que no se previeron inicialmente en el cronograma rígido de la consultoría, tales como:

- 14 de junio de 2026 – Rainbow Island Fest: Jornada masiva de participación ciudadana diseñada para recolectar información cualitativa y geoespacial en tiempo real a través de herramientas de *Cartografía Social* (análisis de memoria vial, barreras de discriminación y proyección de servicios como casas de paso), el *Mural Colectivo de Experiencias*, Grupos Focales por componentes étnico-raciales y el instrumento de sistematización "*Pasaporte Territorial*".
- Actos de Visibilización e Inclusión: Espacios coordinados de articulación institucional e izamiento simbólico de la bandera LGBTIQ+, amparados bajo el marco constitucional de la igualdad y directrices nacionales como el Decreto 762 de 2018 y el CONPES 4147 de 2025.

Por las razones expuestas, solicitamos de manera atenta conceder una prórroga de un (1) mes en el plazo de ejecución del contrato. Esto permitirá verter este tiempo adicional dentro de la vigencia del mismo, garantizando que la sistematización del *Rainbow Island Fest* y los demás encuentros comunitarios de junio se consoliden formalmente como los indicadores técnicos definitivos que darán cierre a la redacción y estructuración de la Política Pública LGBTIQ+.

Agradecemos de antemano su receptividad y la de su equipo técnico para llevar a feliz término este hito histórico para el Archipiélago.

Atentamente,



HAROLD SALAZAR RODRIGUEZ
Representante Legal
REDU

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 28-09-2017	Código: FO-AP-GJ-44
	JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN A CONTRATO	Versión: 01	Página 1 de 5

DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA ACTO DE MODIFICACIÓN 01 AL CONTRATO
No. CO1.PCCNTR.9318836 de 2026

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de los principios y postulados contenido en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, para que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adelante el proceso No. 01 de modificación al Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9318836 de 2026.

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL:

- 1.1. CONTRATANTE:** GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.
- 1.2. CONTRATISTA:** RED UNIVERSITARIA REDU NIT No. 901.573.413-5
- 1.3. OBJETO DEL CONTRATO:** CONTRATAR LA FORMULACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, POLÍTICA PÚBLICA DE LA POBLACIÓN LGTBIQ+, Y POLÍTICA PÚBLICA DE CONTROL DE LA DENSIDAD POBLACIONAL, EN EL MARCO DE LAS LÍNEAS PROGRAMÁTICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "EL ARCHIPIÉLAGO AVANZA" DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
- 1.4. PLAZO INICIAL:** TRES (3) MESES
- 1.5. FECHA DE INICIO:** 09 DE MARZO DE 2026
- 1.6. VALOR INICIAL:** OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 800.000.000) Mcte.
- 1.7. PRÓRROGA:** UN (01) MES
- 1.8. PLAZO FINAL:** CUATRO (4) MESES.
- 1.9. VALOR FINAL CONTRATO:** NO SE MODIFICA EL VALOR INICIAL DEL CONTRATO.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las partes contratantes y una vez cumplidos los requisitos de ejecución suscribieron el nueve (09) de marzo de 2026, el acta de inicio del contrato No. CO1.PCCNTR.9318836 de 2026.

Que, durante la ejecución del referido contrato, el contratista mediante oficio de fecha 05 de junio de 2026, solicitó a la Secretaría General, la prórroga del contrato por el término de Un (1) Mes en los siguientes términos:

“De manera atenta, nos dirigimos a ustedes en nuestra calidad de Operador del Contrato CO1.PCCNTR.9318836, con el propósito de radicar formalmente una solicitud de prórroga exclusivamente en tiempo, la cual no requiere ni implica ninguna adición presupuestal para la administración departamental.

El objeto de este alcance es armonizar la fase de cierre y validación comunitaria del instrumento con las dinámicas territoriales y culturales de la población beneficiaria,

garantizando una construcción participativa y legítima. El sustento técnico y metodológico de nuestra solicitud se basa en los siguientes puntos:

1. Cumplimiento del Cronograma Técnico

Queremos resaltar que las actividades y metas del cronograma contractual establecidas hasta la fecha se han cumplido a cabalidad por parte de este operador. Los talleres de diagnóstico, mesas técnicas y la recolección de insumos base se ejecutaron de acuerdo con los plazos previstos, demostrando la eficiencia y el compromiso de las partes en la estructuración de la Política Pública.

2. Justificación de la Prórroga: Conmemoración del Mes del Orgullo (Junio)

El motivo principal de extender el plazo de ejecución responde a la celebración del Mes del Orgullo (Pride) durante todo el mes de junio. En mesas de concertación previas, se acordaron de manera conjunta con la comunidad diversas actividades estratégicas que robustecerán cualitativamente el documento final de la política pública. Para el éxito metodológico del proyecto, es fundamental que estos escenarios comunitarios de alta convocatoria estén formalmente cubiertos dentro de las fechas de ejecución del contrato. Dentro de la agenda comunitaria y del operador para este mes, se destacan hitos de co-creación e impacto técnico que no se previeron inicialmente en el cronograma rígido de la consultoría, tales como:

- 14 de junio de 2026 – Rainbow Island Fest: Jornada masiva de participación ciudadana diseñada para recolectar información cualitativa y geoespacial en tiempo real a través de herramientas de Cartografía Social (análisis de memoria vial, barreras de discriminación y proyección de servicios como casas de paso), el Mural Colectivo de Experiencias, Grupos Focales por componentes étnico-raciales y el instrumento de sistematización "Pasaporte Territorial".
- Actos de Visibilización e Inclusión: Espacios coordinados de articulación institucional e izamiento simbólico de la bandera LGBTIQ+, amparados bajo el marco constitucional de la igualdad y directrices nacionales como el Decreto 762 de 2018 y el CONPES 4147 de 2025. Por las razones expuestas, solicitamos de manera atenta conceder una prórroga de un (1) mes en el plazo de ejecución del contrato. Esto permitirá verter este tiempo adicional dentro de la vigencia del mismo, garantizando que la sistematización del Rainbow Island Fest y los demás encuentros comunitarios de junio se consoliden formalmente como los indicadores técnicos definitivos que darán cierre a la redacción y estructuración de la Política Pública LGBTIQ+.”.

De acuerdo con lo anterior, se precisa que la forma más adecuada para satisfacer esta necesidad es la suscripción de una prórroga del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9318836 de 2026, teniendo en cuenta que el objeto, alcance y actividades pactadas en el contrato seguirán sin modificación alguna, puesto que, la modificación recaerá exclusivamente sobre el plazo de ejecución del contrato.

3. MODIFICACION Y VALOR DE LA ADICIÓN:

Por lo expuesto previamente, la modificación al presente Contrato Interadministrativo quedará así:

CLAUSULA PRIMERA. – PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.9318836 de 2026 por el término de UN (1) MES, contados a partir de la fecha de terminación del mismo, por lo que la cláusula QUINTA, TÉRMINO DE EJECUCIÓN, quedará de la siguiente manera:

“QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. La duración del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, la expedición del Registro presupuestal por la dirección de presupuesto, y la aprobación de la garantía por parte de la entidad. (...)”

Parágrafo 1: El contratista deberá allegar la ampliación de la póliza hasta la finalización del nuevo plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA DE CLÁUSULAS PRINCIPALES Y PERFECCIONAMIENTO: Las demás estipulaciones contenidas en el contrato principal no son objeto de modificación expresa, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

4. FUNDAMENTO JURIDICO QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9187732 de 2026.

4.1. Sobre la modificación de los contratos y convenios estatales:

La modificación de los contratos estatales es una figura contemplada en el Estatuto de Contratación Pública – Ley 80 de 1993 –, que permite que, en aquellos contratos de ejecución prolongada en el tiempo puedan ser modificados cuando por el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc., sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Es en ese orden de ideas, en el que vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”¹*

La Corte Constitucional por su parte, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.² Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993:

“ARTÍCULO 16. De la modificación unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.”

4.2. Sobre la Prórroga del contrato:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —EGCAP— no se refiere, literal al significado de la prórroga del contrato, como tampoco su alcance, contenido y límites que establezcan criterios detallados para determinar este aspecto del contrato; sin desconocer que algunas tipologías contractuales tienen límites precisos, específicamente algunos contratos de concesión. No obstante, LA RAE define dicha palabra como la “continuación de algo por un tiempo determinado”, en ese caso en el ámbito de la contratación estatal el término se utiliza para referirse al plazo del contrato y, en consecuencia, su uso remite a las partes del contrato a pensar en modificar una de las cláusulas

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

² Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia del 25 de abril de 2012, rad. D-8699, M.P. Jorge Ignacio Pretelt.

establecidas en el proceso contractual, teniendo presente que la regla general es que el contrato en virtud del principio de planeación no se modifica.

Sin embargo, los artículos 14 y ss. de Ley 80 de 1993 contemplan la posibilidad de modificar el contrato de manera unilateral o bilateral si durante su ejecución y con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público fuere necesario introducir variaciones, lo que permitirá que se puedan cambiar algunas cláusulas del contrato argumentando el *ius variandi*³ o la autonomía de la voluntad de las partes - artículos 13, 32 y 40⁴-, más situaciones de orden técnico, administrativo y jurídico.

Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente⁵:

“Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

[...]

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas.

[...]

-La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la

³ Luqui Roberto Enrique en: “Derecho Administrativo” Rafael Bielsa, Bs As 2017 Tomo II pág. 960 “...Como el *ius variandi* es una cláusula que se incluye generalmente en los contratos administrativos, cuando la Administración hace uso de ella podría sostenerse que no es el ejercicio de una potestad sino de un derecho emergente de un acuerdo de voluntades. Pero, al estar en la ley como atribución, y los contratos administrativos se deben ajustar a sus prescripciones, es una potestad legislada que se instrumenta en el texto contractual.”

⁴ «Art. 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley».

«Art. 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: [...]»

«Art. 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

»Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

»En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración».

⁵ *Ibidem*

entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio

-El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. [...]

-Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial”.

En relación con la cláusula del plazo no hace parte de las cláusulas inmodificables, por lo tanto, la entidad estatal podrá modificarla de común acuerdo o de manera unilateral siempre y cuando exista una justa causa que evite la afectación grave del servicio público. En ese sentido se considera que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la Ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Por lo anterior, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación.

Respecto a la prórroga de los contratos estatales, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en recién pronunciamiento, en concepto emitido con el Radicado 2512 del 6 de marzo de 2024, realizó el análisis de la noción de las prórrogas y sus límites en la contratación pública e indicó:

[...]

“La expresión prorrogar, según el Diccionario de la Lengua Española, alude a continuar, dilatar o extender algo por un tiempo determinado”⁶.

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

Como ya se ha manifestado, la Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.

5. DEMÁS CLAUSULAS DEL CONTRATO INICIAL

La modificación para suscribir afecta única y exclusivamente las cláusulas indicadas en este documento de justificación, por ende, las demás cláusulas del contrato inicial **CO1.PCCNTR.9318836 de 2026**, seguirán vigentes en todo.

Las demás estipulaciones contenidas en el contrato No. **CO1.PCCNTR.9318836 de 2026** no serán objeto de modificación y seguirán vigentes y se entienden incorporadas al presente modificatorio.

Para constancia se suscribe el presente documento, a los, nueve (09) días del mes de junio de 2026.

Atentamente,


JOSE MITCHELL NELSON
Secretario General

⁶ Real Academia de la Lengua, <https://dle.rae.es/prorrogar>.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9318836 de 2026	
CONTRATISTA	RED UNIVERSITARIA REDU. NIT 901.573.413-5
OBJETO	CONTRATAR LA FORMULACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, POLÍTICA PÚBLICA DE LA POBLACIÓN LGTBIQ+, Y POLÍTICA PÚBLICA DE CONTROL DE LA DENSIDAD POBLACIONAL, EN EL MARCO DE LAS LÍNEAS PROGRAMÁTICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "EL ARCHIPIÉLAGO AVANZA" DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
PLAZO	TRES (3) MESES
VALOR	OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 800.000.000) Mcte

Entre los suscritos, por una parte, **JOSE NORRELL MITCHELL NELSON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.123.635.188 expedida en San Andrés, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL** del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 321 del 12 de julio de 2024, debidamente posesionado mediante Acta No. 052 del 12 de julio de 2024, delegado con Ordenación del Gasto y Funciones en Materia Contractual mediante Decreto No. 0166 del 23 de abril de 2026, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, entidad pública identificada con el NIT: **892.400.038-2** y quien en adelante se denominará **"LA GOBERNACIÓN"**, y por la otra parte, **HAROLD EFRAIN SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.147.168 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien obra en su calidad de Representante Legal de RED UNIVERSITARIA REDU., identificada tributariamente con el Nit No. 901.573.413-5, quien en adelante se denominará **"contratista"**, quienes para referencia conjunta se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar la siguiente modificación al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A). Las partes contratantes suscribieron el contrato No. CO1.PCCNTR.9318836 de 2026 descrito en la tabla inicial de la presente acta. **B)** Una vez cumplidos los requisitos de ejecución el nueve (09) de marzo de 2026, se suscribió el acta de inicio. **C)** Que, durante la ejecución del referido contrato, el contratista mediante oficio de fecha 05 de junio de 2026 solicitó a la Secretaría General, la prórroga del contrato por el término de Un (1) MES en los siguientes términos: *"De manera atenta, nos dirigimos a ustedes en nuestra calidad de Operador del Contrato CO1.PCCNTR.9318836, con el propósito de radicar formalmente una solicitud de prórroga exclusivamente en tiempo, la cual no requiere ni implica ninguna adición presupuestal para la administración departamental. El objeto de este alcance es armonizar la fase de cierre y validación comunitaria del instrumento con las dinámicas territoriales y culturales de la población beneficiaria, garantizando una construcción participativa y legítima. El sustento técnico y metodológico de nuestra solicitud se basa en los siguientes puntos: 1. Cumplimiento del Cronograma Técnico. Queremos resaltar que las actividades y metas del cronograma contractual establecidas hasta la fecha se han cumplido a cabalidad por parte de este operador. Los talleres de diagnóstico, mesas técnicas y la recolección de insumos base se ejecutaron de acuerdo con los plazos previstos, demostrando la eficiencia y el compromiso de las partes en la estructuración de la Política Pública. 2. Justificación de la Prórroga: Conmemoración del Mes del Orgullo (Junio). El motivo principal de extender el plazo de ejecución responde a la celebración del Mes del Orgullo (Pride) durante todo el mes de junio. En mesas de concertación previas, se acordaron de manera conjunta con la comunidad diversas actividades estratégicas que robustecerán cualitativamente el documento final de la política pública. Para el éxito metodológico del proyecto, es fundamental que estos escenarios comunitarios de alta convocatoria estén formalmente cubiertos dentro de las fechas de ejecución del contrato. Dentro de la agenda comunitaria y del operador para este mes, se destacan hitos de co-creación e impacto técnico que no se previeron inicialmente en el cronograma rígido de la consultoría, tales como: - 14 de junio de 2026 – Rainbow Island Fest: Jornada masiva de participación ciudadana diseñada para recolectar información cualitativa y geoespacial en tiempo real a través de herramientas de Cartografía Social (análisis de memoria vial, barreras de discriminación y proyección de servicios como casas de paso), el Mural Colectivo de Experiencias, Grupos Focales por componentes étnico-raciales y el instrumento de sistematización "Pasaporte Territorial". - Actos de Visibilización e Inclusión: Espacios coordinados de articulación institucional e izamiento simbólico de la bandera LGTBIQ+, amparados bajo el marco constitucional de la igualdad y directrices nacionales como el Decreto 762 de 2018 y el CONPES 4147 de 2025. Por las razones expuestas, solicitamos de manera atenta conceder una prórroga de un (1) mes en el plazo de ejecución del contrato. Esto permitirá verter este tiempo adicional dentro de la vigencia del mismo, garantizando que la sistematización del Rainbow Island Fest y los demás encuentros comunitarios de junio se consoliden formalmente como los indicadores técnicos definitivos*



que darán cierre a la redacción y estructuración de la Política Pública LGBTQ+.”. **D)** De acuerdo con lo anterior, se precisa que la forma más adecuada para satisfacer esta necesidad es la suscripción de una prórroga del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9318836 de 2026, teniendo en cuenta que el objeto, alcance y actividades pactadas en el contrato seguirán sin modificación alguna, puesto que, la modificación recaerá exclusivamente sobre el plazo de ejecución del contrato. **E)** Que en observancia de los principios que rigen la contratación pública y a efectos de cumplir de manera adecuada y oportuna con los fines estatales, de acuerdo con los argumentos expuestos por el Departamento y por el supervisor del contrato y teniendo en cuenta que sigue vigente, se suscribe la siguiente prórroga que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Por lo expuesto previamente, la modificación al presente Contrato Interadministrativo quedará así:

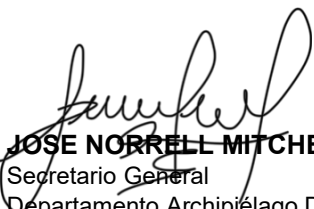
CLAUSULA PRIMERA. – PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.9318836 de 2026 por el término de UN (1) MES, contados a partir de la fecha de terminación del mismo, por lo que la cláusula QUINTA, TÉRMINO DE EJECUCIÓN, quedará de la siguiente manera:

“QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. La duración del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, la expedición del Registro presupuestal por la dirección de presupuesto, y la aprobación de la garantía por parte de la entidad. (...)”

Parágrafo 1: El contratista deberá allegar la ampliación de la póliza hasta la finalización del nuevo plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA DE CLÁUSULAS PRINCIPALES Y PERFECCIONAMIENTO: Las demás estipulaciones contenidas en el contrato principal no son objeto de modificación expresa, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

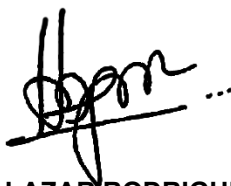
En constancia se firma, a los Nueve (09) días del mes de junio de 2026.



JOSE NORRELL MITCHELL NELSON

Secretario General

Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina



HAROLD EFRAIN SALAZAR RODRIGUEZ

Representante Legal